

**ACUERDO MARCO PARA LA DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY DE
PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2025
07 noviembre 2024**

El presupuesto del sector público es un instrumento fundamental para responder a las necesidades de la ciudadanía y los desafíos del desarrollo del país. Para esto, el presupuesto debe ser capaz de asignar los recursos públicos en atención a las prioridades nacionales, estimular la eficiencia en el manejo de los mismos, administrarse con responsabilidad fiscal y contribuir a la estabilidad macroeconómica.

Con tal propósito, Chile ha desarrollado una institucionalidad fiscal robusta, incluyendo la adopción, hace 24 años, de una regla fiscal estructural, el establecimiento de fondos soberanos y la creación del Consejo Fiscal Autónomo. Esto le ha permitido al país enfrentar cambios políticos y ciclos económicos, particularmente acentuados en el último quinquenio.

Al momento de discutir el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2025, en un contexto de incertidumbre global y procesos electorales locales, es importante dar una señal al país de convergencia en torno a los valores, objetivos e instrumentos que hacen a una buena gestión fiscal. Esto significa dar cuenta de los riesgos que rodean a la misma, así como de las observaciones y recomendaciones surgidas en la discusión presupuestaria.

Con tal propósito, coincidimos en la necesidad de establecer un marco de acuerdos que orienten la última fase de la discusión presupuestaria, con los componentes que se describen a continuación:

1. Ingresos fiscales

- a) Contar con una asistencia técnica externa de un organismo internacional especializado para la revisión y actualización de los modelos de proyección de ingresos, que comprende:
- Evaluar la metodología de proyección de ingresos fiscales de corto plazo y mediano plazo, incluyendo los ingresos tributarios mineros y no mineros (o “Resto de Contribuyentes”), y proponer mejoras o metodologías alternativas.
 - Sugerir procesos de validación de información, como revisión de los insumos y supuestos para la proyección. En especial, con el Servicio Impuestos Internos y la Tesorería General de la República.
 - Sugerir metodologías de análisis de sensibilidad ante diferentes escenarios macroeconómicos, con el fin de que las proyecciones sean robustas y permitan analizar los posibles riesgos para su materialización.

- Evaluación del tratamiento de las medidas tributarias en la proyección de ingresos.
- Consistencia entre metodología de corto plazo y mediano plazo.
- Documentación de los procesos relacionados para la institucionalización y transparencia de la metodología, apuntando a que esta sea conocida públicamente y pueda ser utilizada por analistas y académicos.

Las propuestas que entregue esta asistencia técnica deberán recoger los aportes del Consejo Fiscal Autónomo (CFA) y se materializarán, en lo que corresponda, con anterioridad a la presentación del primer Informe de Finanzas Públicas de 2025.

- b) Monitoreo del desempeño de los ingresos fiscales, para lo que resta de 2024 y 2025
- La Dirección de Presupuestos efectuará mensualmente un seguimiento pormenorizado del desempeño de los ingresos fiscales, incluyendo los cambios y factores que pueden incidir en una desviación de los mismos en el año, informando de ello a las comisiones de Hacienda del Senado y la Cámara de Diputados y el CFA.

2. Gasto público

- a) Como una medida preventiva, se efectuará un ajuste del presupuesto de gastos para 2025 equivalente a **543.539 millones de pesos**. Este ajuste se realizará en la forma de una rebaja de los subtítulos correspondientes a gastos operacionales y transferencias de capital en un porcentaje parejo, más el Tesoro Público, la que se implementará mediante uno o más decretos que el Ministerio de Hacienda deberá emitir dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. Con este objetivo se ingresará una indicación que materialice dicho mandato.

Tal ajuste excluirá a los servicios de salud, las policías de Carabineros e Investigaciones, Gendarmería de Chile, sistema escolar, concesiones y subsidios de vivienda.

Con esta rebaja, el crecimiento del gasto respecto del presupuesto anterior, más reajustes y leyes especiales, se reducirá desde 2,7% a 2,0%.

- b) Mantener la flexibilidad en el manejo del gasto 2025 de acuerdo con la normativa vigente.
- c) El ajuste anterior supone que no se rechazarán partidas en su conjunto, ello sin perjuicio de la facultad del inciso final del artículo 65 de la CPR. Adicionalmente, estas rebajas no se invocarán para justificar incrementos de gastos que alteren los agregados resultantes.

3. Actualización de ingresos, gastos y balance fiscal

- a) En el Informe de Finanzas Públicas (IFP) correspondiente al primer trimestre de 2025 se actualizará la proyección de ingresos efectivos y estructurales del gobierno central, considerando la recaudación efectiva de 2024, los ajustes metodológicos que se hayan identificado como producto de la asesoría externa mencionada en el punto 1. a) y la actualización de proyecciones macroeconómicas para el año. Sobre esta base, la Dirección de Presupuestos determinará el nivel de gastos compatible con el cumplimiento de la meta fiscal del año correspondiente a $-1,1\%$ PIB y, a partir de ahí, los ajustes que se requieran para su logro. Igual ejercicio se efectuará en los dos IFP siguientes. Esta obligación se explicitará mediante indicación al artículo 14 del Proyecto de Ley de Presupuestos 2025.

Lo anterior no obsta que la Dirección de Presupuestos adopte las medidas que estime necesarias para anticipar dichos ajustes.

4. Financiamiento

- a) Recapitalización del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES):
- Los eventuales retiros del FEES se efectuarán de acuerdo a la normativa vigente de la Ley de Responsabilidad Fiscal. No obstante lo anterior, se deberá solicitar autorización al Congreso para efectuar retiros al FEES cuando éstos superen en el acumulado del año el $0,3\%$ del PIB.
 - Se propondrá una norma permanente que aplique este criterio en los años siguientes, de tal manera que, junto con aportes graduales preestablecidos, se logre alcanzar una meta para el nivel en régimen del FEES.
- b) En línea con la recientemente aprobada reforma a la ley de responsabilidad fiscal¹, se deberá incorporar un capítulo sobre el rol de la política de activos del Tesoro Público en el Informe de Finanzas Públicas, el cuál será previamente consultado con el Consejo Fiscal Autónomo.
- c) Asimismo, mediante indicación se establecerá que los recursos que resulten de la optimización del manejo de caja, de acuerdo a lo señalando en el artículo 44, serán incorporados gradualmente en los activos financieros del Tesoro, de tal manera que, desde allí puedan contribuir a la recapitalización del FEES.

¹ En el Informe de Finanzas Públicas inmediatamente posterior a la dictación del decreto a que se refiere este artículo, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda deberá publicar un apartado metodológico que especifique de qué modo los resultados de Balance Estructural comprometidos durante esa administración resultan compatibles con el ancla de deuda bruta del Gobierno Central total establecida para dicho período. Adicionalmente, en dicho informe se deberá incorporar un capítulo sobre el rol de la política de activos del Tesoro Público durante su período.

- d) Se mantendrá el límite de endeudamiento de 16.000 millones de dólares propuesto inicialmente, con el objeto de permitir el funcionamiento de los estabilizadores automáticos del presupuesto, el refinanciamiento de los vencimientos de deuda y la optimización de la gestión de pasivos. Cabe señalar que, de este total, cerca de 8.000 millones de dólares corresponden a amortizaciones de deuda y ajustes financieros mandatados por ley, en tanto que el financiamiento destinado al balance de operaciones del gobierno se estima en menos de 4.000 millones de dólares.

5. Transparencia

- a) Información de gastos bajo la línea que inciden sobre necesidades de financiamiento:
- En cada informe de ejecución mensual, tal como se presentan los ingresos, gastos corrientes y gastos de capital, se incluirá a partir de enero de 2025 la variación de los fondos soberanos, así como la ejecución de gastos “bajo la línea”, en particular, subtítulo 32 (“Préstamos”) y subtítulo 30 (“Adquisición de Activos Financieros”).
- b) Adicionalmente, se incluirá una síntesis de los informes financieros correspondientes a cada uno de proyectos de ley incluidos en la “Provisión para Financiamientos Comprometidos”.
- c) En el curso de la discusión presupuestaria se dejará constancia de los conceptos de gasto que hayan sido rebajados por el Congreso Nacional en el ejercicio de sus facultades constitucionales. En tales casos, el Ministerio de Hacienda informará previamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y el Senado de cualquier suplemento de fondos en los mismos conceptos.
- d) Trimestralmente los Informes de Finanzas Públicas serán presentados ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.